

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00421 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Enrique Gómez Méndez y otros
Accionado	Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, se procede a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por Secretaría¹.

La referida liquidación quedó por la suma de treinta y tres millones ciento veintiséis mil pesos (\$33.126.026,00).

La Sección Tercera, Subsección "A" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 12 de agosto de 2021, confirmó la sentencia del 1 de marzo de 2019, y respecto de la condena en costas indicó: "...En relación con la solicitud del recurrente de vi) ser exonerado del pago de costas del proceso y agencias en derecho, esta sala indica que el artículo 188 del C.P.A.C.A. ordena pronunciarse en la sentencia sobre las costas, las cuales aplican para la parte vencida en una actuación procesal, según el artículo 365 del C.G.P..." (Doc. No. 1, expediente digital).

El numeral 5 del citado artículo dispone que "La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría, en la suma de treinta y tres millones ciento veintiséis mil pesos (\$33.126.026,00), a favor de la parte demandada, por partes iguales.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

¹ Expediente digital, Doc. No. 16 – A la parte demandante no le fue concedido amparo de pobreza, ni se ha de incluir honorarios de perito.

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **6 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c0b5b766092afb8bcaabcd20887bd61b33eb668bd1c09d21fe337734830ce5**

Documento generado en 03/02/2023 06:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>